



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No.819

ASUNTO: NO ACEPTA JUSTIFICACIÓN Y REQUIERE
TRÁMITE: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: RONALD JOSE FONSECA DÍAZ
RADICADO: 63-130-3112-001-2020-10008-00

Calarcá Q., dieciocho de diciembre del dos mil veinte

En escrito anterior¹, la abogada designada Gloria Marcela Ballen Cerón, da cuenta que ha sido nombrada en varios amparos de pobreza y curadurías en otros procesos judiciales; sin embargo, no allega prueba que justifique el motivo de su rechazo, en consecuencia, no es posible aceptar el rechazo al cargo manifestado por la profesional del derecho, al no cumplirse con su pedimento lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Así las cosas, comuníquese a la profesional del derecho qué debe proceder a ejercer el cargo para cual fue designada dentro del presente amparo de pobreza solicitado por el RONALD JOSE FONSECA DÍAZ, so pena de compulsar las copias pertinentes para la imposición de las sanciones disciplinarias y pecuniarias establecidas en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

¹ No. 09 y 10 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161cab653d50f61470f35a1a3e265c849a4a61e8824736482215ea4fcd0949ba

Documento generado en 18/12/2020 07:34:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>